REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

412

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 412

(13 OCT 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de las especies Vasculares y No Vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas dentro del expediente ATV 0224 para el desarrollo del *"Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia"* ubicado jurisdicción municipio de La Virginia del departamento de Risaralda y en el municipio Asia en el departamento de Caldas a cargo de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada con el NIT. 900763357-2.

Que mediante el radicado 4120-E1-23946 del 21 de julio de 2015, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. presentó a esta Cartera Ministerial *"Respuesta a requerimientos de la Resolución 1319 del 29 de Mayo de 2015"*.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0224, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 201 del 15 de septiembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Concesión Pacífico Tres S.A.S., en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 5 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, hace entrega de la Propuesta de seguimiento y monitoreo remitida mediante radicado No. 4120-E1-23946 del 21 de julio de 2015 y una vez revisada la información se realizan las siguientes consideraciones:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1319 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
"Por la cual se efectúa un levantamiento parcial y se toman otras determinaciones"	
ARTÍCULO PRIMERO. *– Levantar la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes reportadas en el área de intervención del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia, ubicado en los municipios de La Virginia en el departamento de Risaralda y Asia en el departamento de Caldas, a cargo de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.763.357-2.*	
ARTÍCULO QUINTO. *- La Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.763.357-2, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de Seguimiento y Monitoreo para las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, en la cual se tendrá en cuenta lo siguiente:* ***1.*** *Presentar un plan de monitoreo y seguimiento que incluya el cronograma correspondiente para un período mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de traslado de las especies vedadas de los grupos de Bromelias y Orquídeas, a fin de garantizar la permanencia de las mismas en el nuevo hábitat, el cual debe contemplar los indicadores de sobrevivencia, mortalidad, morbilidad, estado fitosanitario y estado fenológico de las especies trasladadas.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS	*La Concesión presenta un Plan de monitoreo y seguimiento para la comunidad de epífitas vasculares con las siguientes actividades a realizar:* ▪ *Ubicación y seguimiento de los individuos rescatados: (vivero temporal según sea el caso, por un tiempo máximo de 12 meses).* ▪ *Revisión trimestral después de la reubicación, evaluando criterios fitosanitarios, fenológico, de morbilidad, mortalidad y colonización.* ▪ *Nutrición con microelementos a individuos reubicados.* ▪ *Indicadores de seguimiento de sobrevivencia, morbilidad y estado fitosanitario con una periodicidad mensual de evaluación y para los indicadores del estado fenológico se evaluarán bimestralmente (Tabla 1).* *Se incluye el cronograma de seguimiento y monitoreo presentado en la Tabla 2 planificado para un periodo de veinte cinco (25) meses.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*La concesión da cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1, presentando una propuesta de seguimiento y monitoreo del manejo a las especies vasculares que se afectarán con el desarrollo del proyecto en el que se incluye el cronograma de actividades y los indicadores de evaluación, sin embargo el plan de monitoreo solo hace referencia a las especies vasculares de la familia Bromeliaceae, excluyendo las especies de la familia Orchidaceae (Catasetum planiceps y Catasetum sp.) reportadas en el área de intervención del Tramo 1 La Virginia – Asia, mediante radicado No. 4120-E1-13290 del 27 de abril de 2015. Por lo tanto, las actividades de seguimiento y monitoreo deben realizarse a las especies de las familias*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1319 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
	Bromeliaceae y Orchidaceae que serán objeto de rescate, traslado y reubicación. *Dado el caso de requerir el traslado de los individuos rescatados a un vivero temporal, se considera que el tiempo de acopio máximo de permanencia que propone la Concesionaria, se debe reducir a un mínimo de 4 meses en razón a que el ciclo de vida y a que las condiciones de un vivero son óptimas y controladas, diferentes a las condiciones presentes en el medio o área de reubicación definitiva.* *Se consideran adecuados los indicadores propuestos para evaluar los estados fitosanitarios, fenológicos, porcentajes de sobrevivencia y morbilidad.* *Las actividades de Rescate de individuos, Traslado de individuos a zona de vivero y Acopio temporal en vivero que incluye mantenimiento de las especies deberán iniciar al mismo tiempo para garantizar la integridad de los individuos.*
ESTADO	*Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación del numeral 1*
2. *Establecer indicadores de seguimiento para valorar el porcentaje de mortalidad para cada especie, donde se documenten las posibles causas y se propongan y ejecuten las medidas correctivas y de manejo para garantizar la menor pérdida del acervo genético.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS	*La concesión presenta los indicadores de seguimiento que permitirán valorar el porcentaje de mortalidad de cada especie. (Se relacionan en la Tabla 3).* *Para reducir valores de mortalidad, garantizar la menor pérdida de acervo genético y en caso que el material trasladado y reubicado no se adapte a su nueva área, después de haber permanecido en vivero y llevado a cabo un proceso de fortalecimiento, se podría tomar una de las siguientes medidas:* *1. Regresarlas nuevamente al vivero para realizar un tratamiento nutritivo* *2. Aplicar nutrición foliar en campo en el sitio de reubicación (Micro-elementos).*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*Se debe discriminar o ajustar el nombre de los dos indicadores denominados "Reubicación o traslado de epífitas" que hacen referencia a los porcentajes de sobrevivencia y de mortalidad de los individuos vasculares objeto de reubicación.* *La documentación de las posibles causas de la mortalidad de los individuos se debe hacer extensiva a las demás especies vasculares de la familia Bromeliaceae que serán objeto de rescate, traslado y reubicación como a los individuos de las especies de la familia Orchidaceae (Catasetum planiceps y Catasetum sp.) reportadas para el área de intervención del proyecto.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1319 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
	La empresa propone dos acciones de manejo a desarrollar para minimizar la pérdida de acervo genético y la reducción del porcentaje de mortalidad, los cuales resultan apropiados. Se deberá indicar en los siguientes informes de seguimiento y monitoreo la elección e implementación de la acción empleada, soportadas con material fotográfico.
ESTADO	*Cumple*
3. *Presentar la propuesta de manejo por la afectación de especies no vasculares objeto del presente levantamiento parcial de veda, que incluya:* ***a.*** *Descripción del área donde se realizará la actividad de rehabilitación y enriquecimiento.* ***b.*** *Características de los individuos objeto de siembra.* ***c.*** *Plan de seguimiento y monitoreo que incluya el cronograma correspondiente para un (1) año de establecimiento y dos (2) de seguimiento de los individuos sembrados de las especies de forófitos.* ***d.*** *Propuesta de seguimiento de la cobertura de especies epífitas no vasculares que se realizará de manera alterna con las actividades de siembra y su seguimiento.* ***e.*** *Plan de enriquecimiento con especies nativas propias de la región, el cual debe articularse con la medida de manejo por la afectación de especies epífitas no vasculares.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS	***a.*** *Para la rehabilitación del área, la Concesión propone áreas del sistema de áreas protegidas en el departamento de Risaralda, las más cercanas al área de intervención de la Unidad funcional 1 corresponden al Distrito de Manejo Integrado El Guásimo y el Parque Municipal Natural Alto de Rey.* ***b.*** *En la medida de manejo se propone el establecimiento de especies nativas, priorizando las especies endémicas o con algún grado de amenaza que se encuentran en viveros regionales y especímenes atractivas para la fauna. Se dará preferencia a las especies Albizia carbonaria, Cordia alliodora y Pithecellobium longifolium como especies hospederas de un gran número de epífitas del área de estudio.* ***c.*** *Plan de seguimiento y monitoreo. Se tendrán en cuenta índices de mortalidad, morbilidad, sobrevivencia, estados fenológico y fitosanitario de los individuos sembrados, se presenta un cronograma para un (1) año de establecimiento y dos (2) de seguimiento de los individuos sembrados. (Tabla 4).* ***d.*** *Se realizará el seguimiento de cobertura de epífitas no vasculares presentes en los individuos sembrados que hayan alcanzado un estado fenológico avanzado (principalmente en el fuste de cada individuo), documentando la riqueza, abundancia relativa, porcentaje de cobertura de especies no vasculares. Se evaluarán los siguientes indicadores de seguimiento:*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1319 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
	• *(Número de árboles sobrevivientes/Número de árboles sembrados)*100* • *(Porcentaje cobertura de epífitas no vasculares al inicio de la siembra/ Porcentaje cobertura de epífitas no vasculares al momento del control)*100.* *Para este seguimiento se utilizará la metodología propuesta en la solicitud de levantamiento de veda garantizando un óptimo seguimiento y bajo los mismos criterios. Los forófitos sembrados serán georreferenciados para llevar a cabo su seguimiento.* ***e.*** *Propuesta Plan de enriquecimiento: establecimiento de especies arbóreas de interés en áreas de cobertura boscosa o de vegetación secundaria, en donde no se encuentra suficiente regeneración natural. Se propone desarrollar en las mismas áreas seleccionadas para las labores de rehabilitación, dando preferencia a la zona perimetral. Se relaciona listado de especies a establecer, con un diseño de enriquecimiento en fajas (carriles y/o en manchas o grupos e indicando las técnicas de siembra a adelantar.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*De acuerdo con la información aportada por la Concesión se identifican dos áreas para adelantar las labores de rehabilitación considerándolas adecuadas dadas las categorías de zonificación en que se encuentran (conservación y recuperación) y la alta fragmentación ecosistémica.* *Es apropiada la propuesta de adelantar el proceso de rehabilitación priorizando el establecimiento de especies arbóreas endémicas propias de la zona, especies en algún grado de amenaza y especies registradas en la UF como forófitas predominantes de epífitas vasculares y epífitas no vasculares (Albizia carbonaria, Cordia alliodora y Zygia longifolia), además de la obtención del material vegetal en viveros regionales y a través del rescate de plántulas. El material vegetal debe comprender alturas entre 0,3 y 0,7 metros.* *Para determinar el establecimiento de las especies no vasculares en el área de rehabilitación y enriquecimiento, se deberá comparar con los datos de porcentajes de cobertura registrados en el área de intervención del proyecto para las especies no vasculares.* *En relación al plan de enriquecimiento, se considera adecuada la propuesta presentada por la empresa, relacionando un listado de doce (12) especies arbóreas nativas, así como las acciones a desarrollar de las técnicas de siembra. El mantenimiento y seguimiento del proceso de enriquecimiento deberá evaluar los mismos indicadores propuestos para la rehabilitación, los cuales se consideran adecuados para el cumplimiento de la medida.* *El proceso de rehabilitación y enriquecimiento con especies endémicas propias de la zona, como medida de manejo por la afectación de las epífitas no vasculares, se deberá llevar a cabo*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1319 DEL 29 DE MAYO DE 2015	
OBLIGACIONES	
	en un área mínima de una (1) hectárea en las áreas propuestas del DMI El Guásimo y el Parque Municipal Natural Alto de Rey. *La Concesión deberá presentar un soporte en el dé a conocer a la autoridad ambiental de la jurisdicción, las áreas propuestas (DMI El Guásimo y el Parque Municipal Natural Alto de Rey), para adelantar los procesos de rehabilitación y enriquecimiento por la afectación de las especies no vasculares, presentes en el área de intervención de la Unidad Funcional 1: Tramos 1 y 2 del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3.*
ESTADO	*Cumple*

4. CONCEPTO

Una vez revisada y analizada la información entregada por la empresa Concesión Pacífico Tres S.A.S. mediante el oficio radicado No. 4120-E1-23946 del 21 de julio de 2015, en el marco del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, aprueba la Propuesta de Seguimiento y Monitoreo presentada por la Concesión y requerida en el Artículo 5 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015.

La Concesión Pacífico Tres S.A.S., deberá adelantar el proceso de rehabilitación y enriquecimiento con especies endémicas propias de la zona, como medida de manejo por la afectación de las epífitas no vasculares, los cuales se debe llevar a cabo en un área mínima de una (1) hectárea en las áreas propuestas del Distrito de Manejo Integrado El Guásimo y el Parque Municipal Natural Alto de Rey (Risaralda)

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. en el primer informe de seguimiento y monitoreo, además de las disposiciones a que hace mención el Artículo 7, y de las medidas consignadas en la Propuesta de Seguimiento y Monitoreo, deberá presentar la siguiente información, requerida como complemento a la Propuesta de Seguimiento:

a. *Dirigir las actividades de seguimiento y monitoreo a las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que serán objeto de rescate, traslado y reubicación.*

b. *Unificar la periodicidad para la evaluación de los indicadores y se realizará para un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de traslado de las especies de los grupos de Bromelias y Orquídeas.*

c. *Reducir en lo posible el tiempo de permanencia del material vegetal rescatado en el centro de acopio temporal a un máximo de cuatro (4) meses.*

d. *Documentar las posibles causas de mortalidad de los individuos de las especies vasculares de la familia Bromeliaceae que serán objeto de rescate, traslado y reubicación como a los individuos de las especies de la familia Orchidaceae (Catasetum planiceps y Catasetum sp.), reportadas para el área de intervención del proyecto.*

e. *Hacer de conocimiento a la autoridad ambiental de la jurisdicción de las áreas propuestas (DMI El Guásimo y el Parque Municipal Natural Alto de Rey), para adelantar los procesos de rehabilitación y enriquecimiento por la afectación de las*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

especies no vasculares, presentes en el área de intervención de la Unidad Funcional 1: Tramos 1 y 2 del proyecto Autopista Conexión Pacífico 3.

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. debe articular la propuesta acogida en el presente concepto técnico, a las obligaciones establecidas en los Artículos 7, 8, 9 y 10 de la Resolución No. 1319 del 29 de mayo de 2015, con respecto a la entrega de informes relacionados con el seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas.

(...)

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 2345 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó "un levantamiento temporal y parcial de veda de las especies de epifitas vasculares y no vasculares" que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción Doble Calzada Variante Chicoral – Tolima, Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05"* ubicado jurisdicción del departamento del Tolima a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies Vasculares y No Vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del "*Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia*" ubicado jurisdicción municipio de La Virginia del departamento de Risaralda y en el municipio Asia en el departamento de Caldas a cargo de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. mediante la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015, en la cual en su artículo quinto se impuso la obligación de presentar una Propuesta de Seguimiento y Monitoreo en un término cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015 quedó debidamente ejecutoriada el 26 de junio del mismo año, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que por lo anterior, el término de cuarenta y cinco (45) días otorgado para presentar la Propuesta de Seguimiento y Monitoreo con los lineamientos previstos en el artículo quinto del mencionado acto administrativo, inició el 27 de junio del año en curso.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-23946 del 21 de julio del 2015, el señor BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO en calidad de Gerente de Concesión Pacífico Tres S.A.S, allego a esta Cartera Ministerial un documento técnico en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015 para ser evaluado.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0201 del 15 de septiembre de 2015, y en el marco de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución N° 1319 del 29 de diciembre del 2015 la Concesión Pacífico Tres S.A.S viene adelantando acciones para el cumplimiento total de la obligación del numeral uno y cumple con lo señalado en los numerales dos y tres.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Aprobar la *Propuesta de Seguimiento y Monitoreo* presentada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. identificada con el NIT. 900763357-2, la cual fue requerida en el artículo quinto de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015.

Artículo 2. – Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S., deberá adelantar el proceso de rehabilitación y enriquecimiento con especies endémicas propias de la zona, como medida de manejo por la afectación de las epífitas no vasculares, los cuales se debe llevar a cabo en un área mínima de una (1) hectárea en las áreas propuestas del Distrito de Manejo Integrado El Guásimo y el Parque Municipal Natural Alto de Rey (Risaralda).

Artículo 3 – Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S. en el primer informe de seguimiento y monitoreo, además de las disposiciones a que hace mención el artículo séptimo de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015, y de las medidas consignadas en la *Propuesta de Seguimiento y Monitoreo,* deberá presentar la siguiente información, requerida como complemento a la Propuesta de Seguimiento:

a. Dirigir las actividades de seguimiento y monitoreo a las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que serán objeto de rescate, traslado y reubicación.

b. Unificar la periodicidad para la evaluación de los indicadores y se realizará para un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de traslado de las especies de los grupos de Bromelias y Orquídeas.

c. Reducir en lo posible el tiempo de permanencia del material vegetal rescatado en el centro de acopio temporal a un máximo de cuatro (4) meses.

d. Documentar las posibles causas de mortalidad de los individuos de las especies vasculares de la familia Bromeliaceae que serán objeto de rescate, traslado y reubicación como a los individuos de las especies de la familia Orchidaceae (*Catasetum planiceps* y *Catasetum* sp.), reportadas para el área de intervención del proyecto.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

e. Hacer de conocimiento a la autoridad ambiental de la jurisdicción de las áreas propuestas (DMI El Guásimo y el Parque Municipal Natural Alto de Rey), para adelantar los procesos de rehabilitación y enriquecimiento por la afectación de las especies no vasculares, presentes en el área de intervención de la Unidad Funcional 1: Tramos 1 y 2 del proyecto *Autopista Conexión Pacífico 3.*

Artículo 4 – Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S. debe articular la propuesta aprobada en el presente acto administrativo a las obligaciones establecidas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución N° 1319 del 29 de mayo de 2015, con respecto a la entrega de informes relacionados con el seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas.

Artículo 5 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesión Pacífico Tres S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 OCT 2015

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruíz – Profesional Especializado - DBBSE-MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0224
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0201 del 15 de septiembre de 2015.
Proyecto:	Autopista Conexión Pacífico 3 – Unidad Funcional 1: Tramo 1 La Virginia – Asia y Tramo 2 Variante La Virginia.
Empresa:	Concesión Pacífico Tres S.A.S.